# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020; CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA TELSOTERRA S.A. Y KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CÍA. LTDA.

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte LA COMPAÑÍA TELSOTERRA S.A. a quien en adelante se le podrá denominar "LA EMPRESA", representada por el Señor Tomislav Topic Granados, en su calidad de Representante Legal, y, por otra parte, la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CÍA. LTDA., a quien se le podrá denominar "LA AUDITORA", debidamente representada por el señor Carlos Mera Alvarado, en su calidad de Apoderado Especial, quienes libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

LA EMPRESA contrata a LA AUDITORA para que preste los servicios de auditoría de los estados financieros individual y consolidado de la compañía, que incluyen el estado de situación financiera y los correspondientes estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminará el 31 de diciembre del 2020, y un resumen de las políticas contables significativas, así como otras notas explicativas, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. La auditoría será realizada con el objetivo de expresar una opinión (o negación de ella, si fuera el caso) sobre los estados financieros mencionados anteriormente.

KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CÍA. LTDA. es miembro de KRESTON INTERNATIONAL, una compañía del Reino Unido, y forma parte de la red de firmas de auditoría y consultoría legalmente independientes KRESTON. Los servicios descritos en este documento son proporcionados por KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CÍA. LTDA. y no por KRESTON INTERNATIONAL o por cualquier firma miembro de KRESTON INTERNATIONAL. Ni KRESTON INTERNATIONAL ni ningún otro miembro tiene responsabilidad alguna por los servicios prestados por otros miembros.

LA AUDITORA acepta prestar los servicios de conformidad con la legislación ecuatoriana, las normas internacionales de auditoría y con los términos y condiciones incluidas en el presente instrumento.

#### SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR

LA AUDITORA se compromete a realizar las auditorías de los estados financieros individual y consolidado de LA EMPRESA por el año que terminará el 31 de diciembre del 2020, de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas requieren que LA AUDITORA cumpla con requerimientos éticos y planifique y realice la auditoría para obtener certeza razonable de si los estados financieros no contienen errores materiales.

Una auditoría comprende la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los saldos y revelaciones presentadas en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependerán del juicio de LA AUDITORA incluyendo la evaluación del riesgo de errores materiales en los estados financieros por fraude o error. Una auditoría también comprende la evaluación de que las políticas de contabilidad utilizadas son apropiadas y de que las estimaciones contables hechas por la gerencia son razonables, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros. Debido a la naturaleza de las pruebas y las limitaciones inherentes de una auditoría, junto con las limitaciones inherentes de cualquier sistema de contabilidad y control interno, existe un riesgo inevitable de que ciertos errores materiales puedan permanecer sin ser descubiertos, aun cuando la auditoría sea planeada y ejecutada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría.



En el desarrollo de la evaluación del riesgo, LA AUDITORA considerará los controles internos relevantes implementados por LA EMPRESA para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Sin embargo, LA AUDITORA comunicará en forma escrita sobre cualquier deficiencia significante en el control interno relacionado con la auditoría de los estados financieros.

#### TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

LA EMPRESA asume entera responsabilidad por la preparación y presentación razonable de los estados financieros incluyendo las notas explicativas, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y del control interno determinado por la gerencia como necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de errores materiales debido a fraude o error.

LA EMPRESA proveerá toda la información indispensable para el desarrollo del examen y que es relevante para la preparación de los estados financieros. Dicha información incluye detalle de las partidas que integran las cuentas, reconciliaciones, documentación soporte y otros asuntos pertinentes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros. Así mismo, LA EMPRESA proveerá acceso sin limitaciones a las personas dentro de la entidad y a quienes LA AUDITORA podría determinar que sean necesarios para obtener evidencia de auditoría.

De acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Auditoría, LA EMPRESA deberá enviar solicitudes de confirmación de saldos y cierta correspondencia a abogados y otras personas que pudieren mantener una relación económica jurídica con esta. La referida correspondencia será seleccionada por LA AUDITORA y enviada en papel membretado de LA EMPRESA. Un detalle de esta tarea, así como un cronograma detallado serán entregados a LA EMPRESA durante la etapa de planificación del trabajo de auditoria. Durante la ejecución del trabajo se tiene previsto efectuar reuniones con funcionarios de LA EMPRESA con el fin de comunicar detalles relativos al desarrollo del trabajo y obtener evidencia de auditoría.

La Administración ratificará por escrito las declaraciones sobre aspectos contables y financieros que hiciera durante la auditoría. Los resultados de las pruebas de auditoría de LA AUDITORA, las respuestas a sus indagaciones y las representaciones escritas de la Administración, constituyen la evidencia de LA AUDITORA que respalda su opinión sobre los estados financieros.

### **CUARTA.- ALCANCE DEL TRABAJO**

LA AUDITORA entregará a LA EMPRESA los siguientes informes:

Opinión (o negación de ella, si fuera el caso) de los auditores sobre los estados financieros individuales preparados de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF al 31 de diciembre del 2020.

- Informe a la gerencia como resultado del estudio y evaluación del control interno que contendrá básicamente:
  - Información de debilidades materiales de control interno y contable, incluyendo recomendaciones pertinentes.
  - Información sobre el cumplimiento de políticas establecidas por la administración y sobre otros asuntos contables, administrativos y operativos, incluyendo recomendaciones pertinentes en las que observemos posibilidades de mejora.

Opinión (o negación de ella, si fuera el caso) sobre el cumplimiento de LA EMPRESA como sujeto pasivo de sus obligaciones tributarias. Este informe será emitido en base a las pruebas de cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y en relación a los procedimientos seleccionados por LA AUDITORA al momento de realizar el correspondiente informe de auditoría en concordancia con Resolución e Instructivo emitido por el Servicio de Rentas Internas.

#### **QUINTA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE**

LA AUDITORA ha sido contratada por LA EMPRESA como proveedor independiente para la prestación de servicios de auditoria externa por lo cual, LA EMPRESA, sus representantes, y sus respectivos socios, asociados, apoderados, empleados, funcionarios y demás personas relacionadas, no podrán considerarse como empleadores del personal de LA AUDITORA.

LA AUDITORA en calidad de contratista independiente de servicios técnicos especializados y de acuerdo a lo prescrito en el Mandato Constituyente No. 8, asume todas las obligaciones legales y contractuales que le corresponden en el cumplimiento de los servicios contratados mediante este instrumento.

LA AUDITORA y LA EMPRESA serán exclusivamente responsables por el pago a sus profesionales y empleados de todos los derechos que la Ley y los respectivos contratos individuales o colectivos les reconocen, incluyendo los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del Contrato y beneficios adicionales de cualquier índole.

LA EMPRESA y LA AUDITORA no son empleados comunes para ningún propósito bajo este Contrato. LA AUDITORA determinará como proveer el personal para sus servicios bajo este Contrato. LA AUDITORA se reserva el derecho de asignar al personal para desarrollar los servicios y para reemplazar o reasignar a tales empleados, previendo que las personas asignadas tengan las habilidades necesarias y las calificaciones para mantener el servicio en los mismos estándares de calidad propias de esta.

LA EMPRESA y LA AUDITORA, declaran que asumen, de manera expresa, la más extensa responsabilidad para con sus trabajadores específicamente de las obligaciones que surjan de este contrato para cada uno de los contratantes en cuyo caso LA EMPRESA y LA AUDITORA responderán para con sus trabajadores en forma independiente, y, garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para con su personal en relación de dependencia o contratado específicamente para la ejecución de este contrato.

# SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos y normas supletorias a la misma.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será LA FIRMA AUDITORA la que determine la prevalecía de un texto, de conformidad con el objeto contractual.



#### SÉPTIMA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

LA EMPRESA pagará a LA AUDITORA, en concepto de honorarios profesionales, por el trabajo descrito en la cláusula primera del presente contrato, la suma de MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$. 1,900) más el Impuesto al Valor Agregado. El mencionado honorario será pagado de la siguiente forma: US\$. 950, con la firma del contrato y el saldo contra entrega del informe final de auditoria. Cualquier otro gasto en que se incurra será facturado previa la autorización del CLIENTE.

## OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente Contrato es hasta el 16 de septiembre del 2021, contados a partir de la suscripción del mismo. Plazo que será prorrogado de forma automática por 60 días adicionales, si LA EMPRESA incumpliere con su obligación de presentar todos y cada uno de los análisis de información solicitados mediante carta de requerimientos, prórroga que será contada a partir de la fecha en que LA EMPRESA cumpla íntegramente con su obligación de entrega de información.

#### **NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

### El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral en caso de incumplimiento del objeto contractual.
- 4) Por sentencia ejecutoriada y/o laudo arbitral que declare la resolución o la nulidad del contrato

En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

Terminación por mutuo acuerdo.- Las partes pueden dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, en forma anticipada. Las condiciones técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por LA AUDITORA, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, previo a la liquidación económica de las obligaciones que se encontraren pendientes.

**Terminación Unilateral del Contrato.-** Las partes podrán declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de LA EMPRESA de las condiciones contractuales pactadas en el presente Contrato.
- b) Si LA EMPRESA o LA AUDITORA cedieren total o parcialmente el Contrato a un tercero sin que exista autorización previa sea de LA EMPRESA o LA AUDITORA.
- c) En razón que por políticas internacionales adoptadas por LA AUDITORA, ésta se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato, en el evento de que se produzcan cambios en la propiedad de la estructura accionaria o de administración de LA EMPRESA. Dichos cambios deberán ser notificados por LA EMPRESA a LA AUDITORA dentro de los 30 días de producidos.

En cualquier caso, la terminación unilateral del Contrato implicará que los contratantes realicen una liquidación económica del Contrato y las obligaciones contractuales pendientes de pago.

#### DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD

LA AUDITORA y LA EMPRESA se comprometen a mantener toda información que pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de su contraparte, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelarla a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la parte titular de la información confidencial.

LA AUDITORA y LA EMPRESA se comprometen a que ni ella ni sus profesionales, empleados, representantes o asesores, en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgarán o comunicarán a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con EL CLIENTE o cualquier información relacionada con los negocios de ésta, sus planes, su forma de conducirlos o procesos.

Esta obligación de confidencialidad, quedará sin efecto, en caso de que la información pertinente sea requerida a una de las partes en legal y debida forma por organismos de control o judiciales competentes.

Así mismo, LA EMPRESA se compromete a mantener bajo confidencialidad y no revelar a terceras partes no autorizadas los procesos, metodología de trabajo y sistemas informáticos que fueron utilizados y desarrollados por LA AUDITORA para la prestación del servicio y que de una u otra manera llegaren a conocimiento de LA EMPRESA.

## DÉCIMA PRIMERA.- LIMITACIÓN A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

En caso de que LA EMPRESA decidiera presentar alguna reclamación judicial, extrajudicial o arbitral en contra de LA AUDITORA por incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato o errores en la prestación de los servicios provenientes de negligencia que perjudicaren a LA EMPRESA, el valor de tal reclamación no podrá exceder el valor total de los honorarios contenidos en la cláusula séptima del presente Contrato.

# DÉCIMA SEGUNDA.- COOPERACIÓN

LA EMPRESA cooperará con LA AUDITORA para la realización de sus Servicios, incluyendo, sin limitaciones, el proporcionar a LA AUDITORA, el acceso oportuno a las informaciones, datos y personal de LA EMPRESA, la oportunidad y forma de esta cooperación será coordinada durante el transcurso de la auditoría.

#### DÉCIMA TERCERA.- NO EXCLUSIVIDAD

Nada en el presente contrato, incluyendo estos términos y condiciones, será interpretado como excluyente de manera alguna del derecho de LA AUDITORA de proveer servicios de cualquier tipo o naturaleza a cualquier persona o entidad tal como lo considere apropiado LA AUDITORA y a su entera discreción, de igual manera LA EMPRESA puede contratar los servicios con quien considere conveniente.

## DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR

LA AUDITORA no será responsable por cualquier retraso o incumplimiento que resultase de circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo aquellas previstas en al Art. 30 del Código Civil pero sin limitarse a incendio, caso fortuito, huelga, disputa laboral, guerra u otra violencia, o cualquier ley, orden o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad.

## DÉCIMA QUINTA.- PLENO ACUERDO

El presente Contrato, constituye el contrato por entero entre LA EMPRESA y LA AUDITORA y sustituye a todo convenio oral o escrito suscrito entre las partes. El presente instrumento, obligará a LA EMPRESA y a LA AUDITORA. Las partes no podrán ceder el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

#### DÉCIMA SEXTA.- DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas por las cláusulas precedentes de este Contrato se considera inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará a la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que puedan tener efecto prescindiendo de las estipulaciones inválidas.

## DÉCIMA SÈPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la solución de cualquier controversia, disputa o reclamación que surja de lo relacionado con el presente Contrato, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyéndose sin limitación, su incumplimiento, terminación, validez o invalidez, o de cualquier cuestión relacionada con el Contrato o de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, éstas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y las siguientes normas:

- El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros, los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- El tribunal fallará en derecho. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- Para la ejecución de las medidas cautelares el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento arbitral será confidencial.
- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

## DÉCIMA OCTAVA.- APLICACIÓN Y VALIDEZ

Para constancia y fe de conformidad, las partes suscriben este contrato por duplicado, en la ciudad de Guayaquil, 16 de septiembre del 2020.

Carlos Mera Alvarado.
Apoderado Especial
KRESTON AUDIT SERVICES
ECUADOR CIA. LTDA.

Tomislav Topic Granados Representante Legal TELSOTERRA S.A.